

( 02 MAR 2020 )

"Por la cual se asigna la responsabilidad de rendir la cuenta electrónica de la Auditoría General de la República ante la Contraloría General de la República"

### LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 04 de 2018 y en el numeral 14 del artículo 17 del Decreto-Ley 272 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 211 de la Constitución Política, considera la figura de la delegación como un mecanismo para que las autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la Ley las funciones que les han sido asignadas: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, (...)"* (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo primero del Acto Legislativo 04 de 2019 prescribe: *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos."*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, respecto de la figura de delegación establece: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa*

9

*funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.” (Resaltado fuera de texto)*

Que el artículo primero del Decreto Ley 272 de 2000, determina que la Auditoría General de la República: *“es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, (...)”*

Que el artículo 12 del Decreto Ley 272 de 2000, establece: *“Delegación y desconcentración de funciones. El Auditor General de la República, de conformidad con la Ley 489 de 1998, podrá delegar sus funciones en servidores públicos de los niveles directivo y asesor, quienes le reportarán la forma y resultados de su actividad, sin perjuicio de lo establecido para estos efectos en la Ley Orgánica del Presupuesto y en la Ley 80 de 1993. Así mismo, podrá desconcentrar y delegar en las gerencias seccionales el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, con sujeción a lo previsto en normas especiales.*

Que el numeral 14 del Decreto Ley 272 de 2000, determina dentro de las funciones del Auditor General: *“Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.”*

Que el numeral 8, artículo 4 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que son sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República entre otros: *“(...) 8. Los demás organismos públicos creados o autorizados por la Constitución con régimen de autonomía; (...)”*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-1176-2004, declaró exequible el numeral 8° del artículo 4° del Decreto Ley 267 de 2000, en cuanto a la vigilancia fiscal de la Auditoría General de la República por parte de la Contraloría General de la República.

*“Vigilancia y control fiscal de la Auditoría, que en el marco de la Constitución de 1991, le corresponde al máximo órgano de control fiscal, en cuya cabeza el constituyente radicó la cláusula general de competencia para ejercerlo. Es decir, es a la Contraloría General de la República, a la que le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de la Auditoría, dado que en Colombia únicamente ésta entidad, de manera general, se encuentra autorizada por la Carta Política para ejercer vigilancia y control fiscal.”*

Que mediante Resolución Orgánica 7350 de 2013, modificada por la Resolución Orgánica Reglamentaria 033 de 2019, el Contralor General de la República, reglamentó el proceso de rendición de cuenta electrónica por parte de sus sujetos de vigilancia y control fiscal, entre los que se encuentra la Auditoría General de la República.

Que según distribución de funciones que le corresponde a la Entidad, la Auditora General de la República considera pertinente asignar en el Auditor Auxiliar, la función de la rendición de cuenta ante la Contraloría General de la República, en la forma prevista en las normas vigentes.



Que para efectos de la rendición de cuenta a la Contraloría General de la República, el Auditor Auxiliar se soportará en la rendición de cuenta que hagan los directivos de la Entidad responsables de los diferentes procesos, información que deberá ser veraz y oportuna, de lo contrario cada uno responderá por inconsistencias en la referida rendición.

Que en mérito de lo expuesto, la Auditora General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. RESPONSABILIDAD.** Asignar al Auditor Auxiliar la función de coordinación de la rendición de la cuenta ante la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2º. DELEGACIÓN.** Delegar la responsabilidad de la preparación, suministro y veracidad y oportuno suministro de la información para rendir la cuenta a la Contraloría General de la República, en los directivos de la Entidad, responsables de cada formato, tal como se indica en la siguiente tabla, en los términos y oportunidad señalados por el Auditor Auxiliar, mediante comunicación interna.

Funcionario Responsable	Formularios
Secretario General y Director Recursos Financieros	F1: Origen de Ingresos-Entidades incluidas en el Presupuesto Nacional
	F1.1: Ingresos de origen diferentes al Presupuesto General de la Nación
	F25.1: Composición patrimonial pública y privada-Tarifa de control fiscal.
	F25.2: Transferencias presupuestadas por recibir en la vigencia actual
	F25.3: Autorización de notificaciones por medios electrónicos
Secretario General y Director de Recursos Físicos	F38: Estados Financieros. Documentos escaneados para subir al SIRECI
	F2: Plan Anual de Compras aprobado
	F8.1: Compromisos presupuestales de la vigencia para actividades ambientales
	F8.7: Estudios de valoración de costos ambientales de la vigencia. Resolución MVD 1478 de 2003. Documentos escaneados para subir al SIRECI
Director Oficina Planeación	F3: Plan Estratégico. Documento escaneado para subir al SIRECI
	F4: Planes de acción y ejecución del Plan Estratégico 1.2
	F6: Indicadores de Gestión
	F7.1: Relación proyectos financiados con banca multilateral y de cooperación internacional-empréstitos
	F7.2: Relación proyectos financiados con banca multilateral y de cooperación internacional -donaciones y/o cooperación.
Director Oficina Jurídica	F11: Plan de inversión y ejecución del Plan de Desarrollo Nacional
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal	F9: Relación de procesos judiciales
	F39.1.1: Actividades de la participación ciudadana en la gestión de la Entidad
	F39.1.2: Actividades y resultados de participación ciudadana en la gestión de la Entidad
	F39.1.3: Resultados de la participación ciudadana en la gestión de la Entidad

9

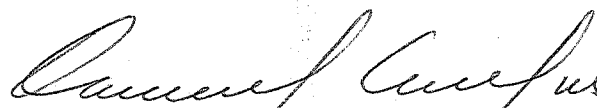
deberá responder ante las instancias correspondientes por las inconsistencias en la información presentada.

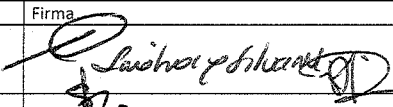


**ARTÍCULO 4º. COMUNICACIÓN:** Comunicar el contenido de esta Resolución a los directivos de la Auditoría General de la República.

**ARTÍCULO 5º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **02 MAR 2020**

  
**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Genith Carlosama Mora		17-02-2020
	Sandra Silva Mejía Omar Rivas Jiménez		27-02-2020
Revisado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez		28-02-2020
Aprobado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez Luz Jimena Duque Botero		02-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.